

## **INFORMES PERICIALES**

### *EJEMPLO*

#### **1. INTRODUCCIÓN**

Previamente al desarrollo de diferentes tipos de a título de ejemplo de dictámenes, con diferentes ámbitos y contenidos, procede efectuar una primera introducción a la forma y contenido de los informes o dictámenes periciales.

La Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) no establece el contenido mínimo que debe incluir el informe o dictamen pericial, si bien de su artículo 347.1 se desprende que:

"Método,

Premisas, y

Conclusiones",

Deben formar parte de su contenido, que debe completarse también con los requerimientos formales a los que obliga la LEC.

Bajo estas premisas deberían considerarse como apartados del informe pericial los siguientes apartados con el correspondiente esquema de su contenido:

##### **- Identificación del expediente judicial**

Referencia al escrito de demanda o de contestación de la misma al que se incorporará el informe o dictamen, o al órgano judicial que los solicita, cuando se trata de designación judicial.

##### **- Objeto del informe**

Definición del alcance del trabajo realizado, con mayor o menor detalle dependiendo de las circunstancias concretas del encargo, el mandato recibido y los antecedentes que sean necesarios para su comprensión.

Debe evaluarse la conveniencia de hacer referencia expresa a la carta de encargo.

##### **- Documentación analizada**

Enumeración de los documentos puestos a disposición del perito, u obtenidos por sus propios medios, sobre los que se han aplicado los procedimientos en el apartado correspondiente.

##### **- Procedimientos desarrollados**

Enumeración de los procedimientos realizados en base a la documentación puesta a disposición del perito u obtenida por sus propios medios. Se indicarán también los procedimientos de comprobación que ha realizado el perito para evaluar la fiabilidad de la información puesta a su disposición u obtenida por sus propios medios.

#### **- Conclusiones**

Conclusión resultante de la aplicación de los procedimientos desarrollados por el perito para dar respuesta al encargo.

Deben evitarse manifestaciones sobre las consecuencias jurídico-legales que pudieran derivarse de las conclusiones alcanzadas, que sólo cabe valorar al tribunal.

#### **- Delimitación de las responsabilidades**

Puesta de manifiesto de que el trabajo realizado se ha limitado a la realización de los procedimientos enumerados aplicados sobre la documentación analizada y que, por tanto, no debe entenderse como un trabajo que forme parte del ámbito de la auditoría de cuentas según la normativa relativa a la misma y que, por ello no se emite una opinión sobre los documentos analizados.

Asimismo se indicará que el dictamen se ha emitido sobre la base de la documentación analizada, puesta a disposición del perito o adquirida por sus propios medios, sin perjuicio de que la posible existencia de otros datos pudiera determinar unas conclusiones distintas de las expuestas en el dictamen.

#### **- Declaración de la objetividad**

El artículo 335.2 de la LEC indica que "Al emitir el dictamen, todo perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliese su deber como perito".

#### **- Limitación a la distribución del dictamen**

Indicación que el dictamen se ha emitido a los únicos efectos de ser utilizado en el procedimiento judicial en cuestión, no autorizándose su uso para cualquier otra finalidad, salvo autorización del perito que lo suscribe o lo que provea al respecto el tribunal.